

CIRCULAR IF/ N°92 1

Santiago, 26 mar 2009

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL ENVÍO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON RECURSOS DE PROTECCIÓN INTERPUESTOS POR LOS BENEFICIARIOS EN CONTRA DE LAS ISAPRES

Esta Intendencia, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las previstas en los numerales 2 y 14 del artículo 110 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones:

1.- ASPECTOS GENERALES

Esta Intendencia con la finalidad de generar estadísticas e informes de gestión, ha estimado necesario requerir a las Instituciones de Salud Previsional información relacionada con los recursos de protección interpuestos por los beneficiarios en contra de dichas Instituciones, la que constituye un complemento de las estadísticas de reclamos administrativos y juicios arbitrales manejadas por este Organismo Fiscalizador.

2.- INFORMACIÓN REQUERIDA

A partir de la entrada en vigencia de las presentes instrucciones, las Isapres deberán confeccionar y remitir el Archivo Maestro de Recursos de Protección, según las especificaciones técnicas señaladas en el anexo que forma parte de la presente Circular.

3.- PROCESO DE VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Previo al envío del archivo y con la finalidad de contribuir a la calidad de la información que éste contiene, las Isapres deberán ajustar el citado archivo a los aspectos técnicos instruidos en la Circular IF/N°15, del 6 de febrero de 2006.

Esta Intendencia fijará los rangos de aceptabilidad de cada archivo y podrá fiscalizar la autenticidad de los datos enviados.

4.- ENVÍO DE LA INFORMACIÓN A ESTA INTENDENCIA

Las Isapres deberán remitir trimestralmente a la Intendencia el archivo maestro regulado en la presente Circular, a más tardar el día 10 del mes siguiente al trimestre que se informa.

_

¹ Texto Actualizado a julio 2009

Si el vencimiento del plazo recayera en un día sábado, domingo o festivo, la fecha de recepción será el primer día hábil siguiente.

Si luego de la validación de los datos efectuada por esta Superintendencia, el archivo acusa fallas o errores que lo califican como "rechazado", la aseguradora deberá corregir y reenviar el archivo hasta que apruebe definitivamente el proceso.

5.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La información que deberá remitirse a partir de la vigencia de la presente Circular, corresponderá a la del primer trimestre del año 2009, cuya fecha de recepción en esta Intendencia podrá ser a más tardar el 10 de junio del presente año, sin perjuicio que con posterioridad y respecto de los siguientes trimestres, la remitan de acuerdo a lo establecido en el numerando 4 de la presente Circular. Esta información deberá ajustarse estrictamente al archivo regulado en esta Circular.

Por única vez la isapre deberá remitir información de los recursos de protección interpuestos por los beneficiarios, acumulados desde el año calendario 2005 y hasta el año 2008 inclusive, la que deberá ser enviada a esta Intendencia a más tardar el 30 de septiembre de 2009, utilizando el formato del archivo maestro regulado por esta Circular.

6.- VIGENCIA

Esta Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

Incorpora Firma Electrónica Avanzada

UNA/FNP/RGR/RDM

DISTRIBUCION:

- -Gerentes Generales de Isapres
- -Superintendente de Salud
- -Asociación de Isapres
- -Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- -Fiscalía
- -Jefes de Departamento
- -Agentes Regionales
- -Subdepto. de Regulación

Correlativo 108

ANEXO N°1 RECURSOS DE PROTECCIÓN

1. Estructura Computacional

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	TIPO
01	Código Aseguradora	Numérico
02	Período de Información	Numérico
03	N° Rol del Recurso de Protección	Alfanumérico
04	Materia del Recurso de Protección	Numérico
05	Fecha de Interposición del Recurso	Numérico
06	Tipo de identificación del Beneficiario Reclamante	Numérico
07	RUN Beneficiario Reclamante	Numérico
08	DV del RUN del Beneficiario Reclamante	Alfanumérico
09	Identificación alternativa del Beneficiario Reclamante	Numérico
10	Estado del Recurso de Protección	Numérico
11	Resultado del Recurso de Protección	Numérico
12	Fecha de Resultado del Recurso de Protección	Numérico
13	Comuna de Corte de Apelaciones	Numérico
14	Región de Corte de Apelaciones	Numérico
15	Apelación ante la Corte Suprema	Numérico
16	Resultado apelación Corte Suprema	Numérico
17	Fecha de Resultado Apelación Corte Suprema	Numérico

2. Características Generales

CARACTERISTICA	DESCRIPCIÓN
Nombre Archivo	Recursos de Protección
Nombre computacional Archivo	 Deberá utilizarse el formato sCCCAAAATT.EEE, donde: s: el nombre del archivo comienza con el carácter "s" CCC: código de la aseguradora asignado por la Superintendencia AAAA: año que se informa TT: trimestre que se informa (t1, t2, t3, t4) EEE: extensión que identifica al archivo, en este caso debe informarse "043"
Características del Archivo	 Archivo plano Código ASCII Un registro por línea Separador de campo carácter pipe () Largo de registro variable, de acuerdo a la definición de cada estructura
Información contenida en el Archivo	Los recursos de protección interpuestos por los afiliados y/o beneficiarios ante la Corte de Apelaciones respectiva, en contra de las isapres
Información contenida en los registros del Archivo	Cada registro del Archivo corresponde a un recurso de protección.
	Este archivo contendrá únicamente los datos del trimestre al cual se refiera la información. Excepcionalmente se podrán agregar datos de períodos anteriores al que corresponde enviar, siempre que no hubieran sido remitidos anteriormente a la Superintendencia.
Tipo de Archivo	Se deberán actualizar - si corresponde - los antecedentes asociados a cada recurso de protección que hayan presentado variación en el período que se informa.
	Si un recurso de protección se informa "acogido a tramitación" en un trimestre, éste sólo deberá informarse nuevamente en el trimestre en que haya cambiado su estado.
Periodicidad de envío	Trimestral

3. Definiciones

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICIÓN
01	Código Aseguradora	Corresponde al número registrado en esta Superintendencia para identificar a la aseguradora. Validadores Técnicos del campo: Campo de tipo numérico. Debe informarse siempre. No se aceptan valores distintos al especificado por la Superintendencia para la aseguradora.
02	Período de Información	Corresponde al año y mes de la información que se envía. Para efectos de informar a esta Superintendencia, se deberá utilizar el formato MMAAAA, donde: MM= mes y AAAA= año. Este archivo contendrá únicamente los datos del trimestre al cual se refiera la información. Excepcionalmente se podrán agregar datos de períodos anteriores al que corresponde enviar, siempre que no hubieran sido remitidos anteriormente a la Superintendencia. Validadores Técnicos del campo: Campo de tipo numérico. No debe utilizarse carácter separador de dígitos. Debe informarse siempre. El valor deberá pertenecer al trimestre que se informa.
03	N° Rol del Recurso	Corresponde a la identificación que un tribunal ha otorgado al Recurso de Protección informado, con el objeto de identificarlo de manera única. Validadores Técnicos del campo: Campo de tipo alfanumérico. Debe informarse siempre. Validadores de Consistencia con otros campos: El N° de Rol del Recurso debe coincidir totalmente con la denominación que de él se haga en todo documento, estructura de datos o informe requerido por esta Superintendencia o informado al reclamante.

N° CAMBO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICIÓN
CAMPO 04	Materia del Recurso	Corresponde a la materia del recurso de protección interpuesto por el reclamante. Para efectos de informar a la Superintendencia, se deberá utilizar la siguiente codificación:² 1= Adecuación Precio base 2= Alza de Precio por Tabla 3= Cobertura CAEC 4= Cobertura GES 5= Cotizaciones de Salud 6= Ley de Urgencia 7= Negativa por Preexistencia 8= SIL 9= Licencias Médicas 10= Término de Contrato 11= Bonificación del plan complementario 12= Negativa por Cirugía Plástica 13= Negativa por Prestaciones no Aranceladas 14= Negativa por Homologación de Prestación 15=Adecuación por Excedentes 16=Adecuación por Beneficios (Término del prestador preferente asociado al plan preferente) 17=Cobertura Hospitalización Domiciliaria 18=Otras Validadores Técnicos del campo Campo de tipo numérico Valores posibles: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18. Debe informarse siempre
05	Fecha de Interposición del Recurso	Corresponde a la fecha en que el Recurso es acogido a tramitación por la respectiva Corte de Apelaciones. Para efectos de informar a esta Superintendencia, se deberá utilizar el formato DDMMAAAA, donde DD=día MM=mes y AAAA=año. Validadores Técnicos del campo: Campo de tipo numérico. No debe utilizarse carácter separador de dígitos. Debe informarse siempre.

Nueva codificación de materias y validadores técnicos, de acuerdo a la Circular IF/N°98, de fecha 06.07.09

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICIÓN
06	Tipo de identificación del Beneficiario Reclamante	Distingue si el Beneficiario cuenta con RUN para identificarse.
		Para efectos de informar a la Superintendencia, se deberá utilizar la siguiente codificación:
		1= El Beneficiario posee Rol Único Nacional 2= El Beneficiario no posee Rol Único Nacional
		Validadores Técnicos del campo: Campo de tipo numérico. Valores posibles: 1,2. Debe informarse siempre.
07	RUN Beneficiario Reclamante	Corresponde al Rol Único Nacional (RUN), entregado por el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), del beneficiario - cotizante o carga - que interpone el recurso de protección.
		En caso de aquellos beneficiarios que no posean RUN, deberá informarse en este campo el valor 0 (cero).
		Si, posteriormente, el beneficiario obtuviera RUN, deberá reemplazarse el valor 0 (cero) por el número del RUN.
		 Validadores Técnicos del campo: Campo de tipo numérico. No debe utilizarse carácter separador de miles. Debe informarse siempre.
		 Validadores Consistencia con otros campos: ■ Si el campo 06 (Tipo de identificación del Beneficiario Reclamante) registra valor 2, este campo deberá registrar un valor 0 (cero). ■ Si el campo 06 registra valor 1, este campo deberá registrar valor distinto de 0 (cero).
		Validadores de Consistencia con otros archivos: ■ Si el campo 06 (Tipo de identificación del Beneficiario Reclamante) registra valor 1, el valor registrado en este campo deberá estar contenido en el Archivo Maestro de Beneficiarios correspondiente al mes anterior en que se informa.

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICIÓN
08	DV del RUN del Beneficiario Reclamante	Corresponde al dígito verificador calculado a partir del número del RUN del Beneficiario Reclamante (campo 07) aplicando la rutina denominada Módulo 11.
		En caso que el Beneficiario no posea RUN, deberá registrarse valor X.
		Si, posteriormente, el beneficiario obtuviera RUN, deberá reemplazarse el valor X por el número del DV del RUN.
		 Validadores Técnicos del campo: Campo de tipo alfanumérico. Valores posibles: 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, K y X. Debe informarse siempre.
		 Validadores de Consistencia con otros campos: Si el campo 07 (RUN del Beneficiario Reclamante) registra valor 0 (cero), este campo debe registrar el valor X. Si el campo 07 registra valor distinto de 0 (cero), se validará la consistencia del valor registrado en este campo por medio de la rutina Módulo 11.
09	Identificación alternativa del Beneficiario Reclamante	Corresponde a la identificación utilizada por la aseguradora para distinguir al Beneficiario, en los casos en que éste no tenga RUN. Este valor se utilizará únicamente para la persona que se encuentre en esta situación.
		Si, posteriormente, el beneficiario obtuviera RUN, deberá incorporar dicho valor en el campo correspondiente (campo 07), manteniendo la Identificación alternativa asignada y registrada en este campo.
		Se deberá registrar un 0 (cero) solamente en los casos en que al Beneficiario nunca se le haya asignado una Identificación Alternativa.
		Validadores Técnicos del campo: Campo de tipo numérico. Debe informarse siempre.
		 Validadores de Consistencia con otros campos: ■ Si al Beneficiario se le ha asignado en algún momento una identificación alternativa, este campo debe registrar valor distinto de 0 (cero). ■ Si al Beneficiario nunca se le ha asignado una identificación alternativa, este campo deberá registrar valor 0 (cero).

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICIÓN
10	Estado del Recurso de Protección	Corresponde al estado del recurso de protección a la fecha que se informa.
		Para efectos de informar a la Superintendencia, se deberá utilizar la siguiente codificación:
		1 Acogido a tramitación 2 Terminado (Con fallo ejecutoriado)
		Validadores Técnicos del campo: ■ Campo de tipo numérico ■ Valores posibles: 1 y 2 ■ Debe informarse siempre.
11	Resultado del Recurso de Protección	Corresponde al resultado del recurso de protección a la fecha que se informa. ³
		Para efectos de informar a la Superintendencia, se deberá utilizar la siguiente codificación:
		1= Acogido 2= Allanamiento 3= Desistido 4= Rechazado 5= Avenimiento o Conciliación 6= Pendiente de Resolución.
		Validadores Técnicos del campo Campo de tipo numérico. Valores posibles: 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Debe informarse siempre.
12	Fecha de Resultado del Recurso de Protección	Corresponde a la fecha en que se resolvió el recurso por los tribunales.
		Para efectos de informar a esta Superintendencia, se deberá utilizar el formato DDMMAAAA, donde DD=día MM=mes y AAAA=año.
		En caso que en el campo 11 Resultado del recurso de Protección se informe el valor 6 (Pendiente de resolución), en este campo se debe informar el valor 01011800. ⁴
		Validadores Técnicos del campo: Campo de tipo numérico. No debe utilizarse carácter separador de dígitos. Debe informarse siempre.

 $^{^3}$ Nueva codificación de materias y validadores técnicos, de acuerdo a la Circular IF/N°98, de fecha 06.07.09 4 Párrafo incorporado de acuerdo a la Circular IF/N°98, de fecha 06.07.09

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICIÓN
13	Comuna de Corte de Apelaciones	Corresponde a la codificación numérica establecida por el INE de la comuna en que se encuentra la Corte de Apelaciones donde el beneficiario interpuso el recurso de protección.
		Validadores Técnicos del campo: Campo de tipo numérico. Valores posibles: según codificación del INE. Debe informarse siempre.
		 Validadores de Consistencia con otros campos: ■ Se validará que la comuna pertenezca a la región informada en el campo 14 (Región de Corte de Apelaciones).
14	Región de Corte de Apelaciones	Corresponde al código de la región en que se encuentra la Corte de Apelaciones donde el beneficiario interpuso el recurso de protección.
		 Validadores Técnicos del campo: Campo de tipo numérico. Valores posibles: según codificación del INE. Debe informarse siempre.
15	Apelación ante Corte Suprema	Corresponde informar si se efectuó apelación ante la Corte Suprema.
		Para efectos de informar a la Superintendencia, se deberá utilizar la siguiente codificación:
		1= Sí apeló 2= No apeló
		Validadores Técnicos del campo:

N° CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	DEFINICIÓN
16	Resultado apelación Corte Suprema	Corresponde al resultado de la apelación a la fecha que se informa.
		Para efectos de informar a la Superintendencia, se deberá utilizar la siguiente codificación: ⁵
		 1= Mantener lo resuelto por la Corte de Apelaciones 2= Modificar lo resuelto por la Corte de Apelaciones 3= Rechazado: La Corte no acoge las peticiones del reclamante. 4=Avenimiento o conciliación 5= Pendiente de Resolución.
		Validadores Técnicos del campo Campo de tipo numérico Valores posibles: 1, 2, 3, 4 y 5 Debe informarse siempre.
		 Validadores de Consistencia con otros campos: Si el campo 15 (Apelación ante la Corte Suprema) registra valor 1 (Sí apeló), este campo deberá registrar el valor 1,2, 3, 4 y 5. Si el campo 15 registra el valor 2 (No apeló), este campo deberá registrar valor 0 (cero)
17 ⁶	Fecha de Resultado Apelación Corte Suprema	Corresponde a la fecha en que se resolvió la apelación a la Corte Suprema.
		Para efectos de informar a esta Superintendencia, se deberá utilizar el formato DDMMAAAA, donde DD=día, MM=mes y AAAA=año.
		En caso que en el campo 16 "Resultado apelación Corte Suprema" se informe el código 5 (Pendiente de resolución), en este campo se debe informar el valor 01011800.
		Validadores Técnicos del campo:

⁵ Nueva codificación y validadores técnicos, de acuerdo a la Circular IF/N°98, de 06.07.09 ⁶ Nuevo campo incorporado, de acuerdo a la Circular IF/N°98, de 06.07.09 y complementado en el Oficio Circular IF/N°20, de 15.07.09